



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 229 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 22 JUL. 2025

VISTO: El Expediente No. 2514943, que contine el recurso de apelación promovido por el administrado Gumer Leoncio CHAMBILLA LAURA, por el cual presenta recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 1321-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en merito al Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; el Informe Legal No. 361-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, estando a la Resolución de Gerencia Municipal No. 200-2025-A/MPMN de fecha 16 de julio de 2025, de acuerdo a los fundamentos de su parte considerativa ha resuelto ENCARGAR el puesto de Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial al Ing. JOEL PANIAGUA AGUILAR en adición a sus funciones, con eficacia anticipada al 15 de julio de 2025 y hasta que se designe al titular, en ese sentido, corresponde el conocimiento del presente proceso.

Que, conforme consta, a folios (1), se evidencia la Papeleta de Infracción No. 0088274 impuesta al administrado Gumer Leoncio CHAMBILLA LAURA el 29 de diciembre del 2023; PIT que se fuera aplicada por un efectivo policial de la Comisaria PNP de Samegua, acto por el cual se le imputa la infracción con código M-38; al respecto sobre dicha papeleta no se tiene información de las circunstancias que originaron su imposición (acta de intervención policial), tan solo lo consignado en la misma.

Que, conforme a la Resolución de Sub Gerencia No. 1321-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de abril de 2024, RESUELVE: (1) SANCIONAR al administrado Gumer Leoncio CHAMBILLA LAURA, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años en merito a la Papeleta de Infracción de Transito No. 0088274 con el código de infracción M-38 de fecha 29 de diciembre de 2023; (2) Respecto al plazo de impugnación; (3): Sobre la anotación en el sistema de registro de sanciones una vez que quede firme y (4): DISPONER la notificación al administrado.

Que, estando a los fundamentos de la apelación presentado por el administrado Gumer Leoncio CHAMBILLA LAURA; en ella sustenta que la citada resolución está viciada de vicios que conllevan a una nulidad de pleno derecho; que la papeleta de infracción impuesta no cumple con los requisitos que exige





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



el Reglamento de Tránsito; que el efectivo policial que suscribió la PIT no es el competente; que no existe mayor información que ampare la imposición de la papeleta de infracción; por tanto, se ha vulnerado el principio de legalidad y el principio al debido procedimiento, sin dejar de lado que no cumple con los requisitos de validez.

Que, tomando en cuenta lo señalado por el administrado apelante, es de comprobarse que efectivamente a folios (01), solo existe la PIT No. 0088274, la misma que de acuerdo a su contenido fue impuesta el 29 de diciembre de 2023 a las 10.00 horas, en la que consigna como infracción al RNT el código M-38, lo que implica la conducción de un vehículo de transporte público y originar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito; que de acuerdo a lo señalado, es de notarse la falta de un debido procedimiento, pues si se le imputa una infracción al reglamento de tránsito relacionada con un accidente de tránsito, es de evidenciar que no existe en el expediente medio probatorio que corrobore la imputación efectuado por medio de la PIT, tales como el acta de intervención policial que describa las circunstancias del accidente, no existe un certificado médico legista que confirme los daños personales que haya podido sufrir un peatón, un pasajero u ocupante del vehículo o el propio chofer; lo que determina una vulneración al principio de legalidad y debido procedimiento.



Que, la PIT por el cual se le imputa los cargos al administrado Gumer Leoncio CHAMBILLA LAURA, nótese que en la casilla relacionado con la autoridad que impone la papeleta, señala al policía Daniel Oscar SUPO YANA, el mismo que pertenece a la Comisaria PNP de Samegua, por tanto ajeno a un Policía asignado al control de Tránsito; hecho que nos conlleva a determinar que según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policía Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para:* a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, y de acuerdo al contenido de la papeleta de infracción, esta NO fue impuesta por un efectivo policial asignado al control de tránsito, determinándose que NO es competente para dicho acto administrativo, siendo así que de conformidad a lo establecido en el Art. No. 3 numeral 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), referido a la competencia, es de determinarse que la PIT no cumple con el requisito de validez de la PIT por falta de competencia; en esa línea la Papeleta de Infracción al no cumplir con los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



requisitos legales mínimos para que sean válidas, se estaría contraviniendo a las normas reglamentarias dispuestas por el RNT, incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, si bien es cierto la normatividad ha buscado simplificar el procedimiento sancionador que actualmente se sigue, a fin de hacer más efectivas y eficaces las sanciones que resulten aplicables, como consecuencia de la detección de infracciones al tránsito terrestre; sin embargo, ello no implica vulnerar el principio de legalidad y el debido procedimiento; asimismo, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Artículo IV inciso 1, numeral 1.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley No. 27444), que señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; lo que nos conduce que a falta de dicha facultad o competencia, se ha trasgredido los principios y deberes establecidos para los funcionarios y servidores públicos; finalmente señalar que el policía que impuso la papeleta de infracción al no ser competente, se determina que se estaría vulnerando el Art. No. 3 inc. 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), en cuanto a la competencia.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el presente informe Legal, la Papeleta de Infracción No. 0088274, con Código de infracción M-38, al estar incura en las omisión detectada y falta de legalidad, por consiguiente, en causal de nulidad, corresponde declararse su nulidad de pleno derecho y en cuanto al procedimiento administrativo sancionador, al determinarse que los actos administrativos carecen de los requisitos de validez y la vulneración a los principios de legalidad y debido procedimiento, como es la falta de medios probatorios información y lo relacionado a la competencia (PNP), el procedimiento iniciado y sanciones establecidas debe declararse nula de pleno derecho; siendo así que la apelación presentada por el administrado en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 1321-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de abril de 2024, debe declararse fundada.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 361-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA APELACION en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 1321-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN relacionados al administrado Gumer Leoncio CHAMBILLA LAURA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la PIT No. 0088274 de fecha 29/12/2023 y se proceda a la anulación en el sistema de registros de sanciones, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la vía Administrativa, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley No. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, en cuanto a la nulidad de los actos administrativos del administrado Gumer Leoncio CHAMBILLA LAURA

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación al administrado Gumer Leoncio CHAMBILLA LAURA, en su domicilio señalado en su escrito de apelación para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR
(e) GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL